

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que los fondos de pensiones **COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA, COLFONDOS SA,** y **PORVENIR SA** presentan escrito de contestación de demanda, dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 286

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los fondos de pensiones **COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA, COLFONDOS SA** y **PORVENIR SA.**, contestaron la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

En virtud de lo anterior, se profiere el siguiente

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte de los fondos de pensiones **COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA, COLFONDOS SA** y **PORVENIR SA,** dentro del proceso adelantado por **FRANCISCO XAVIER GIACOMETH HERAZO.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am),** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en

nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **JOHN CESAR MORALES HERNÁNDEZ** portador de la T.P. No. 110.343 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada AFP PROTECCIÓN SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** portador de la T.P. No. 285.297 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada AFP PORVENIR SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** portadora de la T.P. No. 64.937 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada AFP COLFONDOS SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

Enlace: 76001310501620220061900

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2024. A despachode la señora juez la presente demanda Ejecutiva en la que el actor desiste del recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que rechazo la demanda y solicita el retiro de esta. Sírvase proveer. Rad 2022-0287

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



AUTO INTERLOCUTORIO 0282

**Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro
(2024)**

Revisada la solicitud de desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesta por la parte actora, se tiene que el artículo 316 del CGP establece:

"Desistimiento de ciertos actos procesales

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso **contrario**.*

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en lossiguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas*

cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

De tal manera, que como en el presente caso el recurso interpuesto es contra el auto que rechazo la demanda, aún no se ha trabado la Litis, no es necesario la autorización previa, así como tampoco hay oposición de la parte demandada, se aceptara la solicitud de desistimiento del recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que rechazo la demanda; de la misma forma no se condenara en costas al demandante.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento contra el auto de fecha 8 de julio de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda, presentado por la parte actora.

SEGUNDO: SIN COSTAS.

TERCERO: Devolver la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO